



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **44-001-4105-001-2021-00062-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 1° de junio de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 4 de junio de 2021. Sírvase proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0368

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	DANI DANIEL DELUQUE TURIZO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00062-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante no se ajusta a las previsiones del mandamiento de pago, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1°, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago proferido el 19 de marzo de 2021, se reconoció el crédito a favor de la ejecutante, en razón de la deuda por el no pago de los aportes en pensión obligatoria como empleador por el ejecutado, a intereses moratorios más las costas de proceso, y básicamente en cuanto a los períodos por los cuales se continuó la ejecución, que dataron de periodos de intervalos entre noviembre de 2019 y julio de 2020, para cada uno de los trabajadores del ejecutado JOSE

FRANCISCO PALMAR AVILA y JOAQUIN ROMERO GONZALEZ, por lo que se actualizará la liquidación presentada.

Sin embargo, el apoderado de la ejecutada, con la liquidación adjunta, manifiesta lo siguiente:

Es importante informarle al despacho que la deuda actual disminuyo con relación a la presentada en la liquidación jurídica, título ejecutivo base de la presenta acción por el reporte de las novedades de retiro de los afiliados: Joaquin Romero Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía número: 84.106.847 en el período: 2.019-12 y Jose Francisco Palmar Avila, identificado con cédula de ciudadanía número: 17.827.584. Novedades informadas con posterioridad a la radicación de la presente demanda.

Razón por lo que, atendiendo a que el capital ha sido modificado en relación con el título complejo inicialmente presentado, pero que igual, debe ser atendido por este juzgador, tal como fue presentado y lo observado con la liquidación del crédito, al ser la AFP ejecutante quien tiene en sus bases de datos y cuentas, lo que debe en la actualidad el ejecutado, bien con las aclaraciones o actualizaciones por pagos, abonos y demás, que puede hacerse en sede administrativa, lo cual para este caso, continua la deuda de los aportes en los períodos de 2019-11 (30 días) y 2019-12 (3 días), frente a los dos trabajadores.

Por lo anterior, simplemente se actualiza el crédito a la fecha así:

NOMBRES	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
JOSE FRANCISCO PALMAR AVILA	\$145.748	\$59.894	\$205.642
JOAQUIN ROMERO GONZALEZ	\$145.748	\$59.894	\$205.642
TOTALES	\$291.496	\$119.788	\$411.284

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborado por la apoderada demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i.

Cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar durante periodos de intervalos entre noviembre y diciembre de 2019: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEISO PESOS (\$291.496).
- ii.

Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$119.788).

Total: \$411.284



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 056 de 2021, a las 8:00 a.m. DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.